

**EVALUACION JURIDICA DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL  
DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ESTOMATOLOGIA EN EL  
MUNICIPIO DE GUATEMALA DURANTE LA ULTIMA DECADA**

Tesis presentada por:



Ante el Tribunal de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que practicó el Examen General Público previo a optar al título de:

**CIRUJANO DENTISTA**

Guatemala, Abril de 1999.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

D16  
09  
T(1380)

**JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE  
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	DR. DANILO ARROYAVE RITTSCHER
<b>VOCAL PRIMERO:</b>	DR. EDUARDO ABRIL GALVEZ
<b>VOCAL SEGUNDO:</b>	DR. LUIS BARILLAS VASQUEZ
<b>VOCAL TERCERO:</b>	DR. CESAR MENDIZABAL GIRON
<b>VOCAL CUARTO:</b>	BR. GUILLERMO MARTINI GALINDO
<b>VOCAL QUINTO:</b>	BR. ALEJANDRO RENDON TERRAZA
<b>SECRETARIO:</b>	DR. CARLOS ALVARADO CEREZO

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN GENERAL PUBLICO**

<b>DECANO:</b>	DR. DANILO ARROYAVE RITTSCHER
<b>VOCAL PRIMERO:</b>	DR. CESAR MENDIZABAL GIRON
<b>VOCAL SEGUNDO:</b>	DR. FERNANDO ANCHETA
<b>VOCAL TERCERO:</b>	LIC. NERY ROBERTO MUÑOZ
<b>SECRETARIO:</b>	DR. CARLOS ALVARADO CEREZO

## DEDICATORIA

### A DIOS:

Por ser luz en mi camino, que me ha llevado con amor y sabiduría, agradezco este triunfo alcanzado.

### A MIS PADRES:

Carlos Alberto Navas Cabrera  
Emilia Victoria Mejía de Navas  
Por ser lo mejor que poseo, quienes me han apoyado y orientado con amor, paciencia y sabiduría.

### A MI HERMANA:

Lorna Renata Navas Mejía  
Por ser de las personas más valiosas que comparten mi vida.

### A MI ABUELA:

Domitila de Mejía  
Por su cariño y apoyo.

### A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS:

Diego Navas (QEPD)  
Alicia Cabrera (QEPD)  
Ramiro Mejía (QEPD)  
Victoria Portillo (QEPD)  
A quienes siempre tengo presentes.

### A MI NOVIO:

Hugo Roberto Muñoz Roldán  
Con mucho amor.

### A MIS TIOS Y PRIMOS:

Con mucho aprecio y cariño.

### A MIS AMIGAS:

En especial a Ilma de Muñoz y Ana Lucía Portillo, por su valiosa amistad.

Y a todas aquellas personas que de una u otra manera me han dado confianza, apoyo y cariño.

## RECONOCIMIENTO

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

A MIS ASESORES:

Lic. Nery Roberto Muñoz  
Dr. Fernando Ancheta

A MIS PACIENTES

A MI PUEBLO, ESTANZUELA.

## **HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración mi trabajo de tesis titulado: "EVALUACION JURIDICA DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ESTOMATOLOGIA EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DURANTE LA ULTIMA DECADA", conforme lo demandan los reglamentos de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a optar al título de:

## **CIRUJANO DENTISTA**

Expreso mi especial agradecimiento al Lic. Nery Roberto Muñoz, por haberme motivado y orientado en la realización de la presente investigación, y a ustedes distinguidos miembros del Honorable Tribunal Examinador, les ruego aceptar las muestras de mi más alta consideración y respeto.

## INDICE

I.	Sumario	3
II.	Introducción	4
III.	Planteamiento del Problema	6
IV.	Justificaciones	7
V.	Objetivos	8
VI.	Marco Teórico	10
	1. Responsabilidad	10
	1.1. Definición	10
	2. Responsabilidad profesional	11
	2.1. Concepto	11
	2.2. Responsabilidad de los profesionales de la salud	11
	2.2.1. Daño	13
	2.2.2. Culpa	15
	2.2.3. Imprudencia	17
	2.2.4. Negligencia	17
	2.2.5. Impericia	17
	2.3. Clases de responsabilidad profesional	18
	2.3.1. Responsabilidad Civil	18
	2.3.2. Responsabilidad Penal	22
	2.3.3. Responsabilidad Deontológica	24
	2.3.3.1. Etica y Código de Etica Profesional	26
	3. Ejercicio Profesional de la Odontología	27
	3.1. Generalidades	27
	3.2. Requisitos	28
	4. Relación Odontólogo-Paciente	29
	4.1. Como relación humana	29
	4.2. Enfoque clínico	32
	4.2.1. En el ejercicio privado	32
	4.2.2. En instituciones de salud	32

5.	Revisión del sistema disciplinario utilizado en los Estados Unidos de América para regular el ejercicio de la Estomatología	33
VII.	Metodología	37
VIII.	Resultados	39
IX.	Análisis y Discusión de Resultados	46
X.	Limitantes del Estudio	49
XI.	Conclusiones	50
XII.	Recomendaciones	52
XIII.	Bibliografía	54
XIV.	Anexos	56

## SUMARIO

Estudios previos (14) han demostrado la falta de conocimientos de los Cirujanos Dentistas acerca de las disposiciones legales que rigen el ejercicio de la profesión odontológica y la falta de interés de éstos sobre su responsabilidad profesional, posiblemente por la falta de publicación de acciones legales contra Odontólogos, por lo que en este estudio se quiso dar a conocer cuáles han sido las consecuencias legales de la práctica de la Odontología en el municipio de Guatemala durante la última década.

Se recopilaron los casos en contra de Odontólogos por delitos cometidos en los tribunales penales, por pago de daños y perjuicios en los tribunales civiles y por faltas a la ética profesional en el tribunal de honor del Colegio Estomatológico de Guatemala.

Se encontraron 3 casos en los tribunales penales, 2 casos en los tribunales civiles y 19 en el tribunal de honor del Colegio Estomatológico. Todos estos casos se clasificaron de acuerdo a su resolución final y de acuerdo a la causa que originó la demanda. De los 3 casos penales, 2 fueron absueltos y uno se encuentra en trámite, los 2 casos civiles están en trámite, y de los casos presentados ante el tribunal de honor, 17 llegaron a un acuerdo entre las partes involucradas y 2 fueron abandonados por las partes interesadas. El Colegio Estomatológico de Guatemala tiene 1776 odontólogos colegiados, de los cuales 865 ejercen la profesión en el municipio de Guatemala. Tomando en cuenta este dato, se concluye que el número de procesos legales contra odontólogos es relativamente bajo. Es importante agregar que la mayor parte de pacientes guatemaltecos, no están culturalmente preparados para reclamar sus derechos.



## **INTRODUCCION:**

Esta investigación trata de establecer cuáles son las consecuencias de una mala práctica que pueden sufrir los profesionales de la Odontología, por medio de una evaluación jurídica de su responsabilidad profesional.

La investigación se llevó a cabo en el Municipio de Guatemala, el cual cuenta con 10 tribunales civiles y 11 penales distribuidos en todo el municipio, en donde se procedió a buscar en los registros públicos de cada uno de los tribunales, casos que estén relacionados con la práctica de la Estomatología. Se tomaron en cuenta únicamente los casos presentados desde el año 1989 hasta 1998, puesto que antes de esa fecha era muy raro escuchar acerca de demandas contra profesionales de la salud.

El ejercicio profesional de la Odontología brinda experiencias muy satisfactorias, pero también se pueden vivir situaciones muy angustiosas para el odontólogo, las que desde el punto de vista legal pueden traerle consecuencias graves, debido a que dentro del marco jurídico, a veces no se encuentran los conocimientos técnico científicos necesarios para comprender dichas situaciones.

No se pretende que el odontólogo sea abogado, pero si que se de cuenta de las consecuencias legales de su actividad profesional, y que tenga los elementos necesarios para sortear determinados conflictos y obstáculos, siempre presentes en su ejercicio profesional.

Lo ideal sería lograr una mayor comprensión y acercamiento entre ambas profesiones, lo que traería consigo procesos más justos, cuando se traten situaciones de responsabilidad

médica, evitando injustas imputaciones por no existir una forma técnica de representación, así como también la no deseable evasión de dicha responsabilidad cuando en ella ha incurrido el odontólogo.

La conciencia del odontólogo debe de actuar dentro de un marco legal y al mismo tiempo el abogado debe otorgar respeto a las diversas técnicas especializadas de la Odontología. Sin estos dos criterios sería imposible la aplicación de Justicia.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

Estudios anteriores (14) han demostrado la falta de conocimientos que los odontólogos guatemaltecos tienen sobre las disposiciones legales y tipos de responsabilidad que le conciernen en el ejercicio de su profesión.

Tradicionalmente las profesiones de odontólogo y abogado han estado distanciadas. No es sino hasta en los últimos tiempos que a través de los medios de comunicación se escucha hablar de negligencia médica, de responsabilidad y de procesos en contra de profesionales de la salud, lo que ha dado como consecuencia que este distanciamiento entre las dos profesiones vaya desapareciendo.

La falta de publicación de estos casos ha influido para que los profesionales de la Odontología no se interesen en informarse sobre las disposiciones legales de las responsabilidades derivadas de su ejercicio profesional.

Dentro del pensum de la carrera de Cirujano Dentista de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no se cuenta con ningún curso o no se dedica tiempo alguno para enseñarle al estudiante sobre la responsabilidad profesional.

Todo lo anterior condujo a plantear la siguiente interrogante: ¿Cuáles han sido las consecuencias legales de la mala práctica de la Odontología en el municipio de Guatemala durante la última década?

## **JUSTIFICACIONES:**

1. El desconocimiento de los profesionales de la Odontología de su responsabilidad al ejercer la profesión.
2. La falta de preparación de los estudiantes de la carrera de cirujano dentista, por ausencia en el pensum, de cursos que traten sobre responsabilidad profesional.
3. El incremento de procesos y acusaciones en contra de profesionales de la salud que han proliferado por la influencia de los medios de comunicación, hacen necesaria la elaboración de un estudio que sirva de base para conocer dichas responsabilidades.
4. Es importante para el estudiante y para el profesional de la Odontología contar con estudios que lo informen de su responsabilidad profesional.
5. Es necesario hacer estudios sobre estos temas, debido a la casi inexistente literatura odontológica que trate sobre el tema.

## **OBJETIVOS:**

### GENERAL:

Establecer cuáles son las consecuencias legales que se originan de una mala práctica de la Estomatología en la última década.

### ESPECIFICOS:

1. Establecer el número de procesos en general en contra de los profesionales de la Odontología de 1989 a 1998.
2. Establecer estadísticas de dichos casos por ramas, es decir, civil, penal y ético profesional.
3. Establecer el número de casos conocidos por el tribunal de honor del Colegio Estomatológico de Guatemala, diferenciando cuántos han sido sancionados, cuántos absueltos y cuántos están en trámite.
4. Determinar el número de casos conocidos por los tribunales civiles de justicia, por daños y perjuicios causados por profesionales de la Odontología, estableciendo en cuántos de ellos se ha dictado sentencia condenatoria, en cuántos se ha dictado sentencia absolutoria y cuántos se encuentran en trámite.

5. Determinar el número de casos conocidos por el Ministerio Público y tribunales del ramo penal, por delitos causados por odontólogos en el ejercicio de su profesión, estableciendo en cuántos de ellos se ha dictado sentencia condenatoria, en cuántos se ha dictado sentencia absolutoria y cuántos se encuentran en trámite.
6. Establecer cuáles han sido las causas de demandas contra odontólogos, tanto en los tribunales de justicia como en el tribunal de honor del Colegio Estomatológico de Guatemala.
7. Elaborar un listado de condenas y sanciones impuestas por los tribunales de justicia o por el tribunal de honor del Colegio Estomatológico contra profesionales de la Odontología.
8. Proveer a estudiantes y profesionales de Odontología de un estudio que les sirva de orientación acerca de su responsabilidad profesional y les brinden los lineamientos que deben seguir para evitar incurrir en problemas legales por mala práctica.

## MARCO TEORICO

### 1. RESPONSABILIDAD:

#### 1.1. DEFINICION: (3,15,13,19)

Según el diccionario de la Real Academia Española, responsabilidad es la capacidad u obligación de responder de los actos propios, y en algunos casos de los ajenos (15). Etimológicamente tiene su origen en la palabra responsable, que deriva del latín responsus, que es el participio pasado de la palabra respondere, que significa responder, hacerse garante (3).

La calidad o condición de responsable y la obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, toda pérdida, daño o perjuicio que se hubiera ocasionado; implica aceptar las consecuencias dentro de un marco legal. En amplio sentido, la responsabilidad se complementa con la posibilidad que un hecho se presente y se asuman las consecuencias del mismo; se trataría de un principio general cuya formulación expresaría: "Todos los hombres son responsables de los actos ejecutados con discernimiento, intención y libertad" (19).

En el diccionario de Filosofía se define el término responsabilidad como: "La condición moral o legal de una persona o grupo de personas o instituciones, por la cual deben responder moral o jurídicamente de sus actos lo que a su vez engendra la obligación de pagar los daños y perjuicios que produzcan los mismos actos" (13)

En definitiva, sólo los seres dotados de libertad y de razón, son responsables. Así se puede afirmar que la responsabilidad es la calidad inherente al hombre social de soportar las consecuencias de sus acciones tomadas en libertad (3).

## **2. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:**

### **2.1. CONCEPTO:**

Todo profesionista tiene responsabilidad de lo que hace, es más, no habría que limitarse únicamente al desempeño de una profesión universitaria, sino a toda persona que labora de manera permanente en una actividad, quien tiene el deber de responder por lo que hace, no existe actividad que excluya a quien la realice de esta obligatoriedad de responder por sus acciones y las consecuencias de éstas. Esta responsabilidad representa un papel muy importante cuando el profesional, por dolo, imprudencia, negligencia, etc., ha ocasionado un daño en la persona, los bienes o intereses de aquellos que han requerido sus servicios. La responsabilidad profesional inicia en el momento mismo en que, en el caso de las profesiones de carácter universitario, reciben el título que acredita en el plano teórico su preparación para ejercerla (3).

### **2.2. RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD: (1,17)**

Históricamente este tema fue asumido desde el Código de Hammurabi, que es uno de los cuerpos legales más antiguos que se conoce, promulgado por el rey babilonio Hammurabi, casi al final de su reinado, que según algunos historiadores fue en algún tiempo entre el año 2123 a 1686 A.C., y constituye una clara recopilación de leyes y



costumbres mucho más antiguas, contenidas en más de doscientos incisos, de los cuales once se refieren a la práctica de la medicina y veterinaria (1).

Entre los egipcios la práctica de la medicina fue verdaderamente regulada, en los papiros se describían detalladamente los diferentes tipos de padecimientos y los tratamientos con que contaban y también servía para proteger al médico que habiéndose apegado a lo dispuesto en los textos y no habiendo conseguido la recuperación de la salud de su paciente, era acusado por éste. En Egipto se dio la peculiaridad de la formación de Colegios de Médicos que actuaban de manera secreta con fórmulas y reglas establecidas. Sus colegiados no incurrían en responsabilidad cualquiera que fuese la suerte que corría el paciente siempre y cuando no abandonara las reglas particulares de actuación que tenían establecidas, sin embargo, si se apartaban de ellas podían ser castigados incluso con la pena de muerte (1).

La responsabilidad de los profesionales de la salud es un concepto que ha sido ampliamente definido por diversos autores, pero siempre se llegará a un común denominador, éste es: "la obligación que posee todo profesional del arte de curar, de responder ante la justicia por el daño que resulte de su actividad profesional" (17). Sin embargo, esta definición está impregnada de un aspecto negativo puesto que querrá decir que, sólo cuando exista un daño existirá responsabilidad del profesional. Tal aseveración efectivamente es falsa en el fondo de su mensaje, ya que justamente cuando el actuar del profesional ha sido responsable es que se observan cumplidos sus objetivos, pero cuando este actuar ha sido irresponsable merece ser reprochado. Es entonces la responsabilidad de los profesionales de la salud, una condición fundamental para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad de los profesionales de la salud constituye un tema bastante delicado y conflictivo. Contribuye a esto la inadecuada preparación profesional en este campo de los abogados, quienes al desconocer el material que se les presenta se guían por las conclusiones de peritajes cuyo contenido no entienden.

#### 2.2.1. DAÑO: (3,5,8,12)

Este término es común denominador cuando de responsabilidad de los profesionales de la salud se habla. La palabra daño viene del latín *damnus*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien. Resulta importante también definir el término perjuicio dada su frecuente relación con daño: "Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación" (8).

El Código Civil (artículo 1645) establece que toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, o por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado. El que estuviere obligado a prestar un servicio y dejare de hacerlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios. (5).

Para entender su relación con la responsabilidad profesional del odontólogo, es importante recordar que en la prestación de un servicio odontológico están siempre presentes dos sujetos, el odontólogo y el paciente. Desde un punto de vista civil, serían el contratante y contratado, es decir, el odontólogo será el contratado y el paciente el

contratante. El profesional está obligado a brindar el servicio requerido por el paciente y deberá cumplir con responsabilidad profesional, de tal forma que él responderá por los daños y perjuicios que ocasione si no procede de esta manera.

Vale la pena mencionar las causas por las que un profesional queda liberado de responsabilidad: (3)

- a) Caso fortuito y fuerza mayor
- b) Conducta del paciente
- c) Fracaso del tratamiento
- d) Estado de necesidad y prescindencia del consentimiento del paciente

Por caso fortuito se entiende cuando el incumplimiento de la obligación por parte del contratado se debe a que éste se ve impedido de cumplir a causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aún previéndolo no ha podido evitarlo. Frecuentemente se usa como sinónimo de fuerza mayor.

La conducta del paciente, es decir, su forma de actuar, de llevar el tratamiento, de obedecer o no las órdenes del profesional tratante, puede constituirse como un eximente de responsabilidad. Resulta inminente el fracaso terapéutico si el paciente cambia o no cumple las recomendaciones recibidas.

Existen casos en los que habiéndose realizado el tratamiento preciso, bajo los esquemas habituales a un diagnóstico correcto, éste no produce los resultados deseables dada la idiosincracia del paciente, su estado general, la resistencia al tratamiento, causas

que como se observan no son imputables al profesional, por tal motivo no podrá hacerse responsable ante la inconformidad del paciente.

Como se sabe, el consentimiento del paciente para ser tratado por determinado facultativo es indispensable, sin embargo, cuando se encuentra imposibilitado de otorgar dicho consentimiento y es verdadera emergencia, el profesional no debe escatimar su atención y no debe esperar a tener dicho consentimiento para ejercitar las maniobras necesarias, por tal motivo si al salir de la urgencia el paciente no está de acuerdo en el tratamiento al que fue sometido, no será causa para determinar la responsabilidad del profesional. Por ejemplo en el caso de los cirujanos maxilofaciales, en caso de accidente llega un paciente inconsciente con trauma severo en la cara, a quien hay que realizarle varias extracciones dentales, el profesional no será responsable por haber actuado sin el consentimiento del paciente, siempre y cuando compruebe que las extracciones eran necesarias para la corrección del trauma.

Resulta interesante también hacer alguna anotación referente al daño moral: "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración de si misma que tienen los demás" (5)

### 2.2.2. CULPA: (2,3,15,17,18)

El diccionario la define como: "Falta más o menos grave que causa responsabilidad" (15). El actuar culposo de un profesional que produzca daño en la salud del paciente se puede derivar de la imprudencia, impericia o negligencia del facultativo.

“La culpa es un factor siempre presente en todo acto médico del que resulte un daño imputable al profesional del arte de curar” (17).

La culpa es el término medio entre el dolo (en donde existe intención, deliberación y por tanto la responsabilidad es plena) y el caso fortuito (que contiene actos extraños a la voluntad del hombre por lo que no le pueden ser imputados). Es decir, en la culpa falta la intención de dañar, pero habiendo existido una conducta negligente o con impericia o imprudente, con la que se produce perjuicio a otro o que frustra el cumplimiento de una obligación, debe ser imputada a quien la causa, pero no con la rigidez utilizada en quien actuó dolosamente (3).

Desde el punto de vista civil la culpa es definida como “la intención, falta de cuidado o negligencia para generar un daño y que el derecho considera a efecto de establecer una responsabilidad”. Esta se puede dar por acciones u omisiones, es decir, con un actuar evidente o por un dejar de actuar debiendo haberlo hecho (2). La culpa profesional, por tanto, es la que se refiere a la cometida por los profesionales en el ejercicio de ésta, no existiendo diferencia alguna el que lo haga en su libre ejercicio o como parte de una institución, dicha culpa ha de ser en acciones relativas a la labor profesional que está desempeñando y que debería cumplir con cuidado y diligencia y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el ejercicio de la misma profesión. De tal manera que la responsabilidad civil que deviene del ejercicio profesional culposo resulta de la contravención de las reglas propias de dicha actividad, falta de idoneidad, imprudencia o negligencia.

Si se actúa con la finalidad de provocar un daño lo que hay es dolo. Si se actúa omitiendo la previsión de los resultados o con la esperanza de su no acontecimiento, hay culpa. Si aparece un resultado imprevisible lo que hay es caso fortuito. De tal manera

que "no haber previsto la consecuencia ofensiva separa la culpa del dolo, y no haberla podido prever separa el caso fortuito de la culpa" (18).

De lo anterior cabe deducir que al hablar de responsabilidad de los profesionales de la salud, asumimos que ésta se puede diferenciar primordialmente en acciones dolosas o culposas, considerando que para encuadrar en la segunda clasificación se incluirá a los actos resultantes del actuar con imprudencia, impericia y negligencia.

#### 2.2.3. IMPRUDENCIA: (3,18,15)

Se puede definir como un estado subjetivo en que el agente del delito incurra en una falta de previsión de lo que humanamente es previsible. Obra imprudentemente el que realiza un delito incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones le imponen.

#### 2.2.4. NEGLIGENCIA: (8,15,9)

Actuar negligentemente significa hacerlo con descuido, omisión o falta de cuidado, es decir, implica el descuido de precauciones y atenciones calificadas como necesarias en la actividad profesional.

#### 2.2.5. IMPERICIA: (8,15)

Se refiere a la ineptitud del profesional a ejercer, es decir, implica la falta total o parcial de pericia, o sea de conocimientos técnicos y prácticos, de experiencia y falta de habilidad para realizar ciertas maniobras. Aquí se pueden incluir los errores de

diagnóstico que suelen deberse a la impericia del profesional, lo que habitualmente conduce a fallos en el tratamiento del paciente. La impericia del profesional refleja ante todo una carencia lamentable de ética. Ningún profesional está obligado a conocer todo lo relativo a su profesión, si lo elemental, pero atreverse a emitir un diagnóstico sin los conocimientos o práctica necesaria para ello, sin aceptar ni pedir el apoyo de un colega implica además, una falta de respeto a la integridad de su paciente.

## 2.3 CLASES DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

### 2.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL: (5,12)

Es la que implica el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados a una persona. La responsabilidad civil no supone un perjuicio social, sino el daño a un particular y trata de establecer una relación de obligación entre dos personas, convirtiéndolas en acreedor y deudor respectivamente. Se puede afirmar que existe responsabilidad civil cuando una persona queda obligada a reparar el daño sufrido por otra. (12)

Las obligaciones civiles de los profesionales, incluyendo la del odontólogo, están reguladas en el Código Civil para la República de Guatemala. En dicho código, el título VII capítulo único consta de 41 artículos, en los cuales se dice que todo daño debe indemnizarse. De estos 41 artículos se citarán los que en algún momento puedan tener relación con el ejercicio de la Odontología: (5)

Art. 1645.- Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Art. 1646.- El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.

Art. 1647.- La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

Art. 1648.- La culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido.

Art. 1655.- (Lesiones corporales) Si el daño consiste en lesiones corporales la víctima tiene derecho al reembolso de los gastos de curación y al pago de los daños o perjuicios que resulten de su incapacidad corporal, parcial o total para el trabajo, fijado por el juez en atención a las siguientes circunstancias : 1o. Edad, estado civil, oficio o profesión de la persona que hubiere sido afectada ; 2o. Obligación de la víctima de alimentar a las personas que tengan derecho conforme a la ley ; y 3o. Posibilidad y capacidad de pago de la parte obligada.

En caso de muerte los herederos de la víctima o las personas que tenían derecho a ser alimentadas por ella podrán reclamar la indemnización que será fijada de conformidad con las disposiciones anteriores.

Art. 1668.- (Profesionales) El profesional es responsable por los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión.



Art. 1673.- (Prescripción) La acción para pedir la reparación de los daños o perjuicios a que se refiere este título, prescribe en un año, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como de quien lo produjo.

El título XII de la segunda parte del Código Civil, regula acerca de los servicios profesionales a través de 10 artículos que se citan a continuación:

Art. 2027.- Los profesionales que presenten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago.

Art. 2028.- A falta de convenio, la retribución del profesional se regulará de conformidad con el arancel respectivo y si no hubiere será fijada por el juez, tomando en consideración la importancia y duración de los servicios y las circunstancias económicas del que debe pagarlos.

Art. 2029.- El profesional tiene derecho, además de la retribución, a que se le paguen los gastos que haya hecho con motivo de los servicios profesionales, justificándolos y comprobándolos debidamente.

Art. 2030.- Si varias personas encomendaren un negocio o solicitaren servicios profesionales en un mismo asunto serán solidariamente responsables por el pago de los honorarios y gastos causados con tal motivo.

Art. 2031.- Cuando varios profesionales hubieren prestado sus servicios en un mismo asunto, cada uno de ellos tendrá derecho a ser retribuido proporcionalmente a los servicios prestados y al reembolso de los gastos.

Art. 2032.- Salvo pacto en contrario, los que prestaren servicios profesionales tendrán derecho a ser retribuidos, cualquiera que sea el éxito o resultado del negocio, o asunto en el cual hubieran intervenido.

Art. 2033.- El profesional está obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o ignorancia inexcusable, o por la divulgación de los secretos de su cliente.

Art. 2034.- Cuando un profesional no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar con la debida anticipación, según la naturaleza del trabajo, a la persona que lo contrató, quedando responsable de daños y perjuicios si se separare sin dar aviso y sin dejar persona competente que lo sustituya.

Art. 2035.- Si la persona que contrató los servicios no está conforme con su desarrollo o con los actos o conducta del profesional, puede rescindir el contrato pagando el trabajo y los gastos efectuados, cantidad que fijara el juez si hubiere desacuerdo entre las partes.

Art. 2036.- Las personas que, sin tener título facultativo o autorización legal, prestaren servicios profesionales para los cuales la ley exige este requisito, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho a retribución y serán responsables de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

### 2.3.2. RESPONSABILIDAD PENAL: (6,9)

Entre todas las responsabilidades, la más delicada es la responsabilidad penal, porque trae consigo la privación de la libertad de la persona, quien puede ser llevada a la cárcel mientras dura la investigación o paga una fianza o caución para recobrar la libertad. La responsabilidad penal nace de la voluntad de infringir la ley o de la imprevisión, negligencia, falta de reflexión en los casos de delitos culposos. Es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. (9)

El odontólogo en efecto es un ser imputable que está propenso a delinquir como cualquier ciudadano, por tanto, su tratamiento como profesional de la Odontología en nada varía su postura frente a la justicia cuando la ha infringido, es decir, si comete cualquier delito será juzgado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal.

La responsabilidad penal nace cuando se comete un delito. El diccionario jurídico define la palabra delito como: "El acto u omisión que sancionan las leyes penales". El Código Penal para la República de Guatemala clasifica los delitos en dolosos y culposos, como se explica en los artículos 11 y 12 de dicho código: (6)

Art. 11.- El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

Art. 12.- El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

El odontólogo en su ejercicio profesional corre el riesgo de cometer delitos, principalmente homicidios y lesiones. A continuación se citarán los artículos del Código Penal que tratan sobre estos delitos:

Art. 123.- (Homicidio) Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de quince a cuarenta años.

Art. 127.- (Homicidio culposo) Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años.

Art. 144.- (Concepto) Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.

Art. 146.- (Lesiones gravísimas) Quien causare a otro lesión gravísima será sancionado con prisión de tres a diez años. Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- a) Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable;
- b) Inutilidad permanente para el trabajo
- c) Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra
- d) Pérdida de un órgano o de un sentido
- e) Incapacidad para engendrar o concebir

Art. 147.- (Lesiones graves) Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- a) Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido

- b) Anormalidad permanente en el uso de la palabra
- c) Incapacidad para el trabajo por más de un mes
- d) Deformación permanente del rostro

Art. 148.- (Lesiones leves) Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados:

- a) Enfermedad o incapacidad para el trabajo por mas de diez días, sin exceder en treinta
- b) Pérdida e inutilización de un miembro no principal
- c) Cicatriz visible y permanente en el rostro

Art. 150.- (Lesiones culposas) Quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años.

No es difícil identificar también que cuando al profesional se le imputan los delitos de homicidio o lesiones, éstos son de tipo culposo (sin intención), ya que de configurarse el dolo, por lo general, no habría sido cometido en el ejercicio de su profesión.

### 2.3.3. RESPONSABILIDAD DEONTOLOGICA: (3,8,17)

La deontología es el tratado de los deberes (8). Etimológicamente se deriva del griego deontos: deber y logos: tratado, que suele aplicarse al estudio de los deberes de los hombres como profesionales, esto es, como seres que han adaptado sus capacidades y aptitudes a una actividad específica. (3)

Se hace necesario señalar la diferencia entre deber y obligación: (17)

- a) Deber deriva del latín debere, e implica el imperativo deontológico del proceder ético.
- b) Obligación se deriva del latín obligatio, que es el imperativo jurídico de adecuación conductual a la norma.

Dadas estas definiciones resulta evidente la diferencia entre el deber y la obligación, se puede afirmar que quien no se ciñe a su deber, estará contrariando un imperativo de la ética y quien no cumpla con sus obligaciones estará contrariando una ley o norma jurídica. Así en el primer caso se hará aplicable una sanción deontológica, usualmente evidenciado por la censura de tal proceder y quien no se avenga a las normas jurídicas, se hará acreedor de las sanciones impuestas por el Derecho.

Sin embargo, se debe recordar que las ciencias de la salud como característica inherente tiene la de requerir una vocación de servicio innata, es cierto que hay hijos de médicos que estudian medicina porque su padre lo quiso, algo que sucede en todas las profesiones y terminan los estudios pero no ejercen. También los hay quienes sin tener vocación estudian esta hermosa profesión, seguros que están comprando el número mayor de la lotería, sin embargo, generalmente tampoco se dedicarán a ejercerla llanamente sino que se convertirán en comerciantes, combinando su apetencia por las actividades meramente lucrativas y la carrera, así serán propietarios de clínicas, hospitales privados, etc., obteniendo más ingresos como empresarios que como profesionales de la salud. (3)

Con respecto a la vocación hay que aclarar algo que usualmente se confunde, la vocación de servicio que la profesión implica con la vocación de servir gratuitamente. No hay forma de vivir -y hoy menos que nunca-, sin el factor dinero. Esta necesidad del profesional ha deplorado su imagen, la sociedad en general espera que el médico le

atención oportuna, profesional y gratuitamente, confundiendo y queriendo muchas veces dolosamente aprovechar del profesional, atribuyendo que por su vocación, profesión, juramento y otras cosas más, debe ser así, es decir, trabajar meritoriamente.

#### 2.3.3.1. ETICA Y CODIGO DE ETICA PROFESIONAL: (4,7,11,)

Palabra difícil de definir, tiene su origen en la expresión griega *éthos*, carácter, costumbre, de la cual deriva *aethica* que literalmente es la ciencia del *éthos*: "ciencia de las costumbres", es la concepción filosófica que se ocupa de las actitudes conductuales del hombre, considerándose a Sócrates fundador de la ética como disciplina independiente (11).

Definir ética no es lo más importante, lo importante es actuar con ética. El odontólogo debe ser ético con él mismo, con sus pacientes, con sus colegas, ajustándose a los preceptos morales que deben regir su vida personal y profesional.

Existe un Código de Etica Profesional elaborado por el Colegio Estomatológico de Guatemala que regula las actuaciones del odontólogo, el cual establece cuales son sus deberes para con la Sociedad, para con el Estado, para con las personas que reciben servicios profesionales, para con la profesión, sus instituciones y sus colegas, deberes para con el mismo, para con su universidad y otras universidades y los deberes para con las personas o instituciones delicadas a actividades auxiliares que complementan la profesión. (4)

Si el odontólogo no cumple con alguna de las normas establecidas en el Código de Etica, será juzgado por el Tribunal de Honor del Colegio, quien fallará y sancionará al profesional en los casos que estime necesarios.

Las sanciones están basadas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la cual dice que: "Los colegios profesionales pueden imponer las siguientes sanciones:" (7)

- a) Multa
- b) Amonestación privada
- c) Amonestación pública
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de su profesión (menos de 1 año)
- e) Suspensión definitiva

### **3. EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ODONTOLOGIA:**

#### **3.1. GENERALIDADES: (3,10,17,19)**

El odontólogo tiene el deber ineludible de responder con humanidad y aprecio a todo paciente que llegue a su consultorio, tratando de romper el ejercicio rutinario que provoca la continua atención de pacientes. La salud es un bien y un derecho consagrado en nuestra Constitución, por lo que en caso de mala actuación profesional faculta a quien se sienta lesionado de acudir a las instancias correspondientes a presentar su denuncia.

Es obvia la mala labor de un odontólogo que al equivocar un diagnóstico realiza el tratamiento inadecuado y el pronóstico es nefasto para la salud del paciente. Salud que la Organización Mundial de la Salud define como un estado de completo bienestar físico,



mental y social, y no sólo como la ausencia de enfermedad. Este derecho del hombre a la Salud, debe estar protegido por el Estado, y por ello toda conducta humana que viole tales normas, deberá recibir una sanción, cuya finalidad no será el castigo como tal, sino la de proteger a la sociedad de la peligrosidad de tales conductas, imponiendo sanciones represivas desde el punto de vista penal y reparatorias desde el punto de vista civil. Por lo anterior, podemos afirmar que el ejercicio de la actividad odontológica lleva implícito un prominente grado de responsabilidad profesional.

Esta responsabilidad infunde temor, y no es para menos, sin embargo ello no ha de ser la pauta del ejercicio profesional si se cuenta con una excelente fuente de conocimientos, adiestramiento práctico diario y progresivo, así como una interminable preparación continua. Es importante señalar que el ejercicio de la Odontología implica el actuar del odontólogo como científico y como ser humano. Su actuar debe ser eminentemente científico a diferencia de los mecánicos dentales, quienes carecen de este elemento de científicidad que es elemental para el odontólogo.

### 3.2. REQUISITOS:

Para el legal ejercicio de la profesión odontológica en nuestro país se requiere haber obtenido el título de Cirujano Dentista en algún centro universitario con reconocimiento oficial, haber sido registrado en la Dirección General de Servicios de Salud y ser colegiado activo.

La preparación académica incluye prácticas de laboratorio desde los cursos iniciales para poner al estudiante en contacto con lo que será su actividad profesional, deberá realizar prácticas clínicas en pacientes y cumplir con una serie de requisitos

clínicos. En la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se tiene que cumplir con 8 meses de Ejercicio Profesional Supervisado. Finalmente se realiza una tesis de pregrado y se sustenta un examen público general.

Una vez que el egresado de la facultad de Odontología ha cumplido con los requerimientos establecidos en las leyes relativas, estará en condiciones de establecer su consultorio privado, decidirse por seguir una especialidad o laborar para otra(s) persona(s) o institución(es).

Algo que es importante mencionar es que para obtener el título de Cirujano Dentista en cualquiera de las 3 universidades del país que cuentan con Facultad de Odontología, se deben aprobar alrededor de 50 cursos recibiendo un promedio de 7000 horas de clases y prácticas, sin ni siquiera cubrir una hora en lo que se refiere al aspecto legal de la Odontología. Resulta así imprescindible que se ponga mayor énfasis en la educación integral del estudiante donde se atienda con mayor profundidad la preparación sobre la actuación odontológica desde un punto de vista legal y se evite con ello que el estudiante después de graduarse, se enfrente a situaciones para las cuales no recibió ningún tipo de preparación durante su formación intra universitaria.

#### **4. RELACION ODONTOLOGO-PACIENTE:**

##### **4.1. COMO RELACION HUMANA: (3,10,17,19)**

En torno a este tema se encuentra muy poca literatura, pese a la gran importancia que tiene, ya que influye en el resultado que el paciente espera de su tratamiento, sobre todo porque la mayoría de los pacientes acuden al odontólogo con una idea prefabricada

de lo que su diagnóstico, tratamiento y pronóstico serán. El odontólogo debe colocarse al nivel del paciente para saber interpretar lo que éste le dice, sin pasar por alto los signos y síntomas, evitando influenciarse y así no emitir un diagnóstico erróneo.

Varios son los factores que ponen en desacuerdo las creencias y conceptos del paciente, uno común es el vocabulario empleado por uno y por el otro y en esta situación es obligación del odontólogo interpretar y descifrar lo que su paciente le trata de decir.

Las diferentes culturas donde no solo no se comparte el vocabulario; si no también conceptos o causas que dan origen a la enfermedad y expectativas de un tratamiento. El paciente mantiene su propia acepción de lo que es la enfermedad que padece, de su origen, incluso de la perspectiva o pronóstico de ésta. Por su parte el profesional de la salud tiene su propio criterio equidistante de lo que piensa el paciente. Sin embargo la labor del profesional es buscar y encontrar el origen del padecimiento por el cual es consultado, interpretando los signos y síntomas que encuentre, comprendiendo al paciente que deposita su confianza en él.

Otros factores que pueden influir en esta relación pero que son obligación del odontólogo superar son: diferencias sexuales, diferencias socioeconómicas, diferencias de edad, diferencias de valores. Todas estas diferencias pueden ser superadas por la buena comunicación con el paciente, ya que ésta aumenta la buena relación del profesional con su paciente, disminuyendo el riesgo de demanda si los resultados del tratamiento no son óptimos. Si el paciente tiene una complicación, la comunicación es especialmente importante, ya que nunca se debe dejar que el paciente se sienta que fue abandonado, aún si el paciente fue referido a otro profesional para el tratamiento de la complicación (10).

Si el profesional adopta posturas incriminatorias que en nada forjaran una buena terapia, se situará erróneamente en una actitud prepotente que lo colocará en una posición superior ante la insignificancia de su paciente, al cual si le es posible cambiará de profesional o dificultará el tratamiento. No se debe olvidar que el propósito primario de esta relación es el reestablecimiento de la salud del paciente.

Las cualidades necesarias para que el profesional de la salud desarrolle una adecuada relación con su paciente son: la aceptación positiva, la empatía y la congruencia.

- a) Aceptación positiva: Engloba demostraciones de afecto, cariño, respeto, simpatía y aceptación por parte del profesional hacia su paciente. Gracias a esta actitud, el paciente se puede percibir a sí mismo como objeto de la consideración positiva del profesional y siente que le estiman sus sentimientos y emociones como dignas de ser tomadas en cuenta, se siente valorado como ser humano.
- b) Empatía: Capacidad de reconocer y hasta cierto punto compartir las emociones y estados psicológicos de otras personas y comprender la significación de su conducta. Comprender al paciente, entrar en el mundo de él sin que esto signifique la pérdida del lugar que a cada uno le corresponde en ésta relación.
- c) Congruencia: El principal objetivo de la congruencia es dar confianza al paciente, la cual le ayuda a seguir positivamente su tratamiento. Congruencia es la percepción hacia el paciente, lo contrario sucede cuando al estar en la clínica el odontólogo hace como que escucha a su paciente cuando al mismo tiempo está escribiendo y esto es percibido por el paciente.

## 4.2. ENFOQUE CLINICO: (3,10,17,19)

### 4.2.1. EN EL EJERCICIO PRIVADO:

La relación odontólogo-paciente del ejercicio privado es directa, se origina cuando el paciente busca directa e intencionalmente a determinado odontólogo y acude a su consultorio. Esta relación también puede ser indirecta, en el caso de que el paciente es referido por otro profesional.

En el ejercicio privado existe la gran ventaja de prestar los servicios sin apresurarse por la escasez de tiempo, el profesional deberá hacer gala de su vocación y satisfacer y comprender al paciente que con dolor busca de su ayuda. Sin embargo, su responsabilidad incluye aceptar sus limitaciones y comunicarlo sincera y claramente a su paciente, haciéndole saber que se debe referir con alguien de mayor experiencia o especialista.

La relación del odontólogo y su paciente comparada a través del concepto profesional tratante a cliente es poco común, pero debido al ambiente competitivo de hoy día, pensar en el paciente como cliente satisfecho puede disminuir el riesgo de demanda si el tratamiento no resulta óptimo, esto no significa hacer cualquier cosa para mantener contento al paciente sobre todo si no va con la ética profesional y calidad de servicios prestados (10).

### 4.2.2. EN INSTITUCIONES DE SALUD :

Las instituciones públicas tienen por finalidad garantizar el derecho a la salud, en su mayoría las personas que acuden a estas instituciones son personas de escasos

recursos. En los grandes centros hospitalarios se exige a los médicos una malsana e inadecuada hiperactividad, sus horas de labores se contabilizan, lo que obliga al profesional a acelerar su paso, dedicando menos tiempo a sus pacientes, deteriorando la relación del profesional con su paciente, aumentando así las probabilidades de errar en su ejercicio profesional, y sobre todo crea en el profesional la idea que su responsabilidad es transferida a la institución, olvidando que en el campo legal no existe dicha transferencia y que la responsabilidad que a la institución le recae no excluye la del profesional.

#### **5. REVISION DEL SISTEMA DISCIPLINARIO UTILIZADO EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA ESTOMATOLOGIA: (16)**

El proceso disciplinario de los odontólogos estadounidenses está diseñado para identificar y proteger a las personas de un mal e inseguro tratamiento dental. El proceso usualmente empieza con una queja dirigida a la Agencia de Administración para el cuidado de la salud. Una queja de un paciente puede provocar un aviso de intento de demanda por mala práctica, un reporte de un hospital o de otra institución de salud indicando la mala actuación del odontólogo o un aviso de la corte indicando que el odontólogo ha sido acusado o sentenciado por un delito.

La Agencia se encarga de evaluar cada queja y de llevar a cabo una investigación. Una vez terminada la investigación, la mayoría de casos son referidas a un clínico experto para revisión. Luego los jurados del consejo odontológico disciplinario determinan si hay razón justificable, basada en la evidencia y el testimonio del experto, para entablar un proceso contra el odontólogo. Un dentista que va a ser sujeto a este proceso puede escoger entre una audiencia formal o una informal.

La audiencia formal es muy parecida a un juicio, pero sin jurado, frente a un juez quien revisa la evidencia y la ley. El juez recomendará un castigo si el acusado es encontrado culpable. Luego el consejo disciplinario revisa la recomendación del juez y se encarga de llevarla a cabo o realizarle pequeñas modificaciones, pero es el consejo disciplinario el que toma todas las decisiones finales. El dentista o el Departamento de Salud pueden apelar la decisión del consejo o llevarla a una corte de apelaciones.

Si el dentista solicita una audiencia informal, y no entra en contienda con los hechos de la queja, puede presentarse ante el consejo para argumentar sobre si esos hechos son suficiente evidencia para sancionarlo, y si es así, para discutir acerca de su sanción. El consejo toma también la decisión final, la cual puede ser apelada por el dentista o el Departamento de Salud en una corte de apelaciones.

En casos apropiados, para limitar el tiempo y gastos del litigio, la Agencia puede negociar un acuerdo disciplinario con el dentista, evitando así la fase de audiencia. De todas formas, este acuerdo no es efectivo hasta que sea aprobado por el Consejo.

Todas las acciones tomadas se anotarán en el registro permanente del odontólogo.

Las diferentes sanciones que puede sufrir un odontólogo son:

- Reprimenda: Es una censura formal al dentista indicándole que el Consejo le importa mucho la buena práctica odontológica.
- Multa: Frecuentemente se les pedirá a los sancionados que paguen una multa para cubrir los gastos de la investigación. Usualmente se toma en conjunto con otras medidas disciplinarias.

- Prueba: El dentista puede seguir ejerciendo pero bajo ciertas condiciones y restricciones durante un período específico de tiempo, bajo la supervisión y monitoreo de otro dentista enviado por el Consejo.
- Suspensión de licencia: El dentista mantiene su licencia para ejercer, pero no le es permitido trabajar por un período de tiempo específico. En algunos casos la suspensión puede ser revocada, pero si el dentista incurre en otra falta, se aplicará de nuevo inmediatamente.
- Abandono voluntario de la licencia: El dentista acepta renunciar a su licencia, en lugar de someterse a una investigación posterior, y acuerda en no volver a solicitar su licencia.
- Revocación de la licencia: El dentista pierde su licencia permanentemente.

Todos los odontólogos deben tener pólizas de seguro contra mala práctica. Así mismo la ley obliga a todas las compañías de seguros a informar al Consejo sobre todos los reclamos de daños por mala práctica que cubran. Los reclamos por daños en contra de odontólogos, se clasifican con un código de severidad que se describe a continuación:

Código de Severidad	Descripción	Ejemplos
1	Daño emocional	Miedo, no daño físico.
2	Daño temporal e insignificante	Laceraciones, contusiones, cicatrices menores, rash, rápida recuperación.



3	Daño temporal menor	Infecciones, fracturas, necesidad de hospitalizar, recuperación retardada.
4	Daño temporal mayor	Quemadas, dejar material quirúrgico, efectos indeseables de drogas, daño cerebral. Recuperación tardía.
5	Daño permanente menor	Pérdida de dedos, pérdida o daño a órganos, incluye lesiones no inhabilitantes.
6	Daño permanente significativa	Sordera, pérdida de ojo, pérdida de un riñón o un pulmón.
7	Daño permanente mayor	Paraplejia, ceguera, pérdida de dos miembros, daño cerebral.
8	Daño permanente grave	Cuadriplejia, daño cerebral severo, necesidad de cuidado por el resto de su vida.
9	Muerte	

## MATERIALES Y METODOS

La investigación se llevó a cabo en el Municipio de Guatemala, cubriendo los tribunales civiles, penales y el tribunal de honor del Colegio Estomatológico de Guatemala. La metodología seguida fué la siguiente:

### 1. Selección de la población y muestra de estudio:

La población estuvo constituida por la totalidad de casos conocidos en contra de Odontólogos del año 1989 a 1998 por:

- Tribunales civiles del municipio de Guatemala
- Tribunales penales del municipio de Guatemala
- Tribunal de Honor del Colegio Estomatológico de Guatemala

En este caso, la muestra de estudio fué igual a la población.

### 2. Recopilación de casos o denuncias:

- Casos en contra de odontólogos por pago de daños y perjuicios en los tribunales civiles
- Casos en contra de odontólogos por delitos cometidos en su ejercicio profesional en los tribunales penales
- Casos en contra de odontólogos por faltas a la ética en el tribunal de honor del Colegio Estomatológico de Guatemala

### **3. Tabulación de los datos obtenidos:**

Se clasificaron todos los casos encontrados estableciendo cuántos de ellos fueron sancionados y que tipo de sanción se les aplicó, cuántos fueron absueltos y cuántos se encuentran aún en trámite. Así mismo se estableció cuál fue la causa de la denuncia.

### **4. Análisis de los datos:**

Finalmente se procedió a hacer el análisis de los resultados obtenidos en la investigación y se establecieron las conclusiones de la misma.

## RESULTADOS

Los resultados del presente estudio se describen a continuación, por medio de cuadros y gráficas. Dichos resultados se pueden dividir en 3 partes.

En la primera parte, se encuentra el cuadro y la gráfica que muestran el número total de procesos en contra de Odontólogos, en el municipio de Guatemala durante la última década, clasificados de acuerdo al lugar en que se presentó la denuncia.

En la segunda parte, se encuentran los cuadros y gráficas que muestran el número de casos en contra de Odontólogos, en el municipio de Guatemala durante la última década, clasificados en base a la resolución final dictada por la entidad a cargo.

Finalmente, en la tercera parte se encuentran los cuadros y gráficas que muestran el número de casos en contra de Odontólogos, en el municipio de Guatemala durante la última década, clasificados en base a la causa que originó la denuncia.

Posterior a la presentación de resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los mismos.

## RESULTADOS

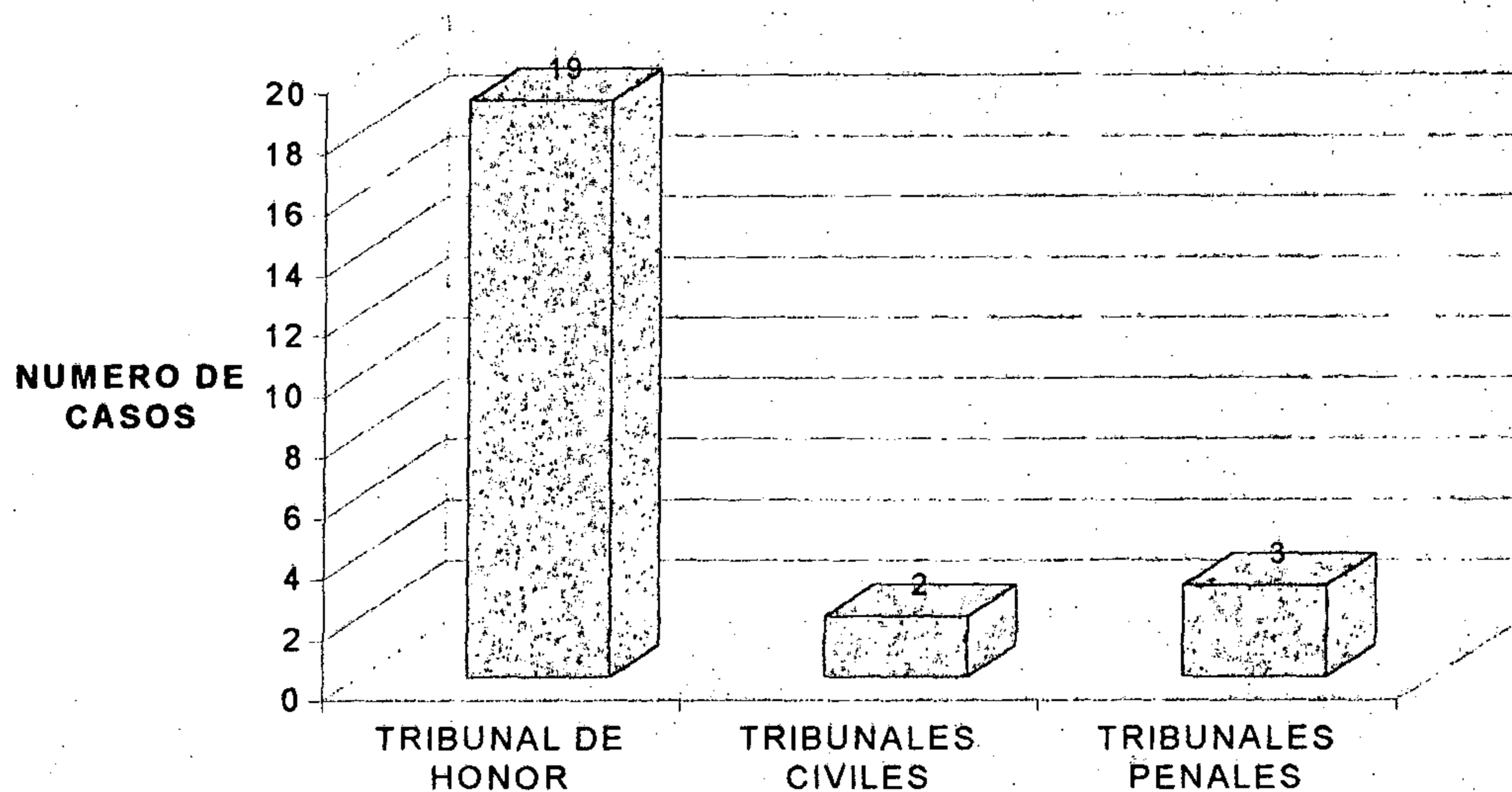
CUADRO No. 1:

### NUMERO DE PROCESOS EN GENERAL EN CONTRA DE ODONTOLOGOS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DESDE 1989 HASTA 1998

NUMERO DE CASOS	
TRIBUNAL DE HONOR	19 ( 79.17 %)
TRIBUNALES CIVILES	2 ( 8.33 %)
TRIBUNALES PENALES	3 ( 12.50 %)
<b>TOTAL</b>	<b>24 (100.00 %)</b>

GRAFICA No. 1:

### PROCESOS EN GENERAL EN CONTRA DE ODONTOLOGOS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DESDE 1989 HASTA 1998



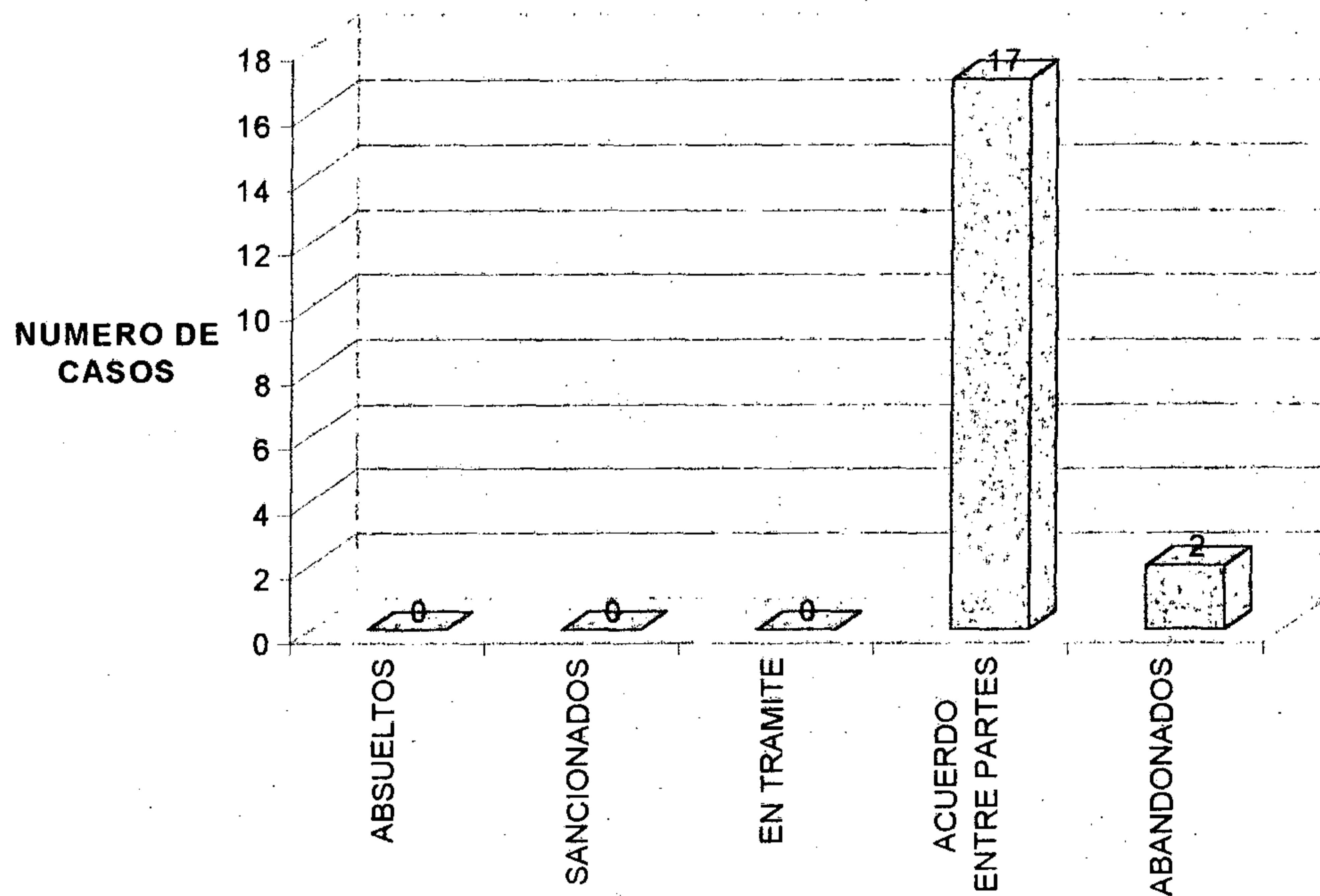
**CUADRO No. 2:**

**NUMERO DE CASOS EN CONTRA DE ODONTOLOGOS  
CONOCIDOS POR EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO  
ESTOMATOLOGICO DE GUATEMALA DESDE 1993 HASTA 1998**

NUMERO DE CASOS	
ABSUELTOS	0 ( 0.00 %)
SANCIONADOS	0 ( 0.00 %)
EN TRAMITE	0 ( 0.00 %)
ACUERDO ENTRE PARTES	17 ( 89.48 %)
ABANDONADOS	2 ( 10.52 %)
<b>TOTAL DE CASOS CONOCIDOS</b>	<b>19 (100.00 %)</b>

**GRAFICA No. 2:**

**CASOS CONOCIDOS POR EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO  
ESTOMATOLOGICO DE GUATEMALA DESDE 1993 HASTA 1998  
CLASIFICADOS EN BASE A RESOLUCION FINAL**



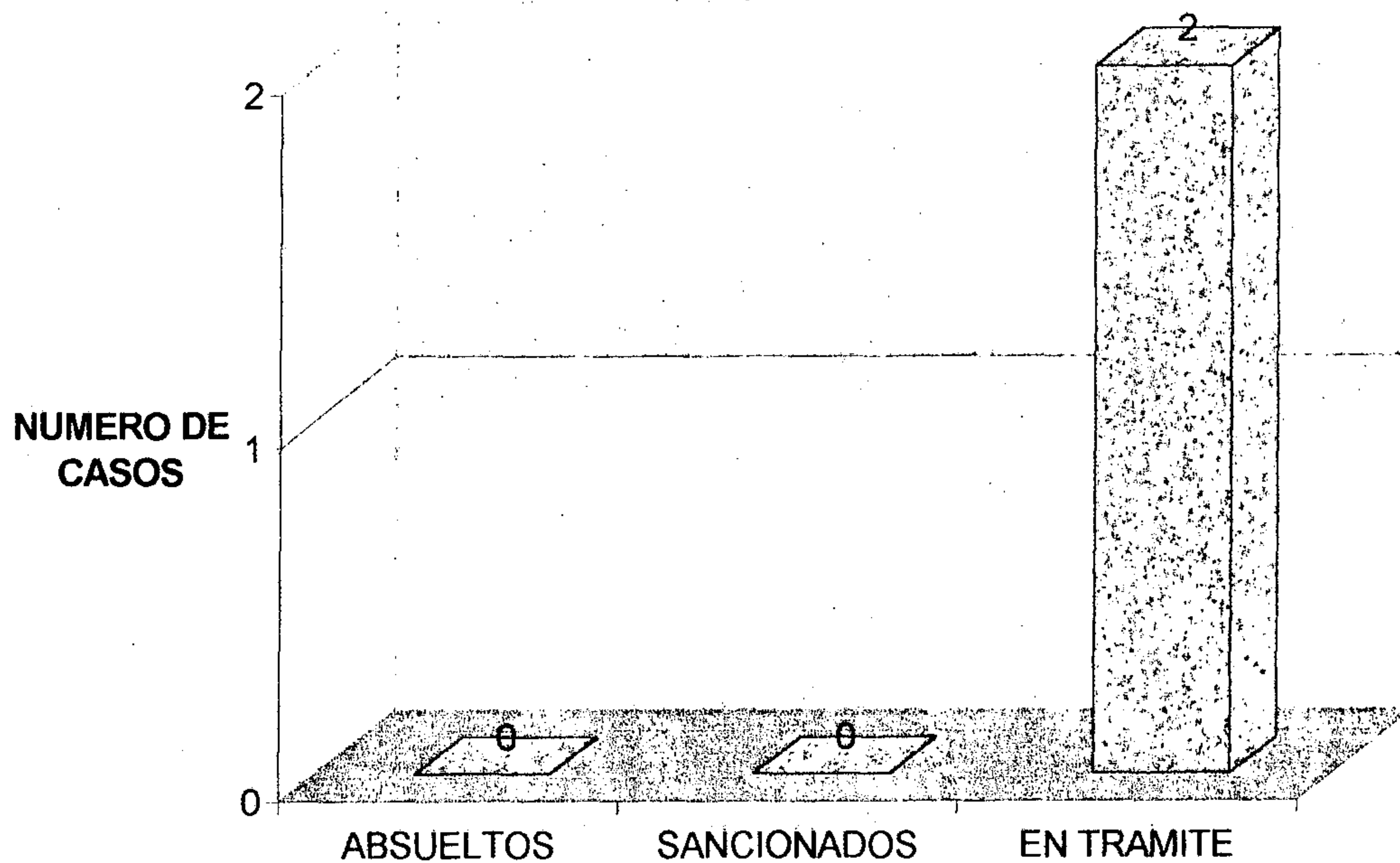
**CUADRO No. 3:**

**NUMERO DE CASOS EN CONTRA DE ODONTOLOGOS  
CONOCIDOS POR LOS TRIBUNALES CIVILES DE JUSTICIA  
EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DESDE 1989 HASTA 1998**

NUMERO DE CASOS	
ABSUELTOS	0 ( 0.00 %)
SANCIONADOS	0 ( 0.00 %)
EN TRAMITE	2 (100.00 %)
<b>TOTAL DE CASOS CONOCIDOS</b>	<b>2 (100.00 %)</b>

**GRAFICA No. 3:**

**CASOS EN CONTRA DE ODONTOLOGOS CONOCIDOS POR LOS  
TRIBUNALES CIVILES DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE  
GUATEMALA DESDE 1989 HASTA 1998**



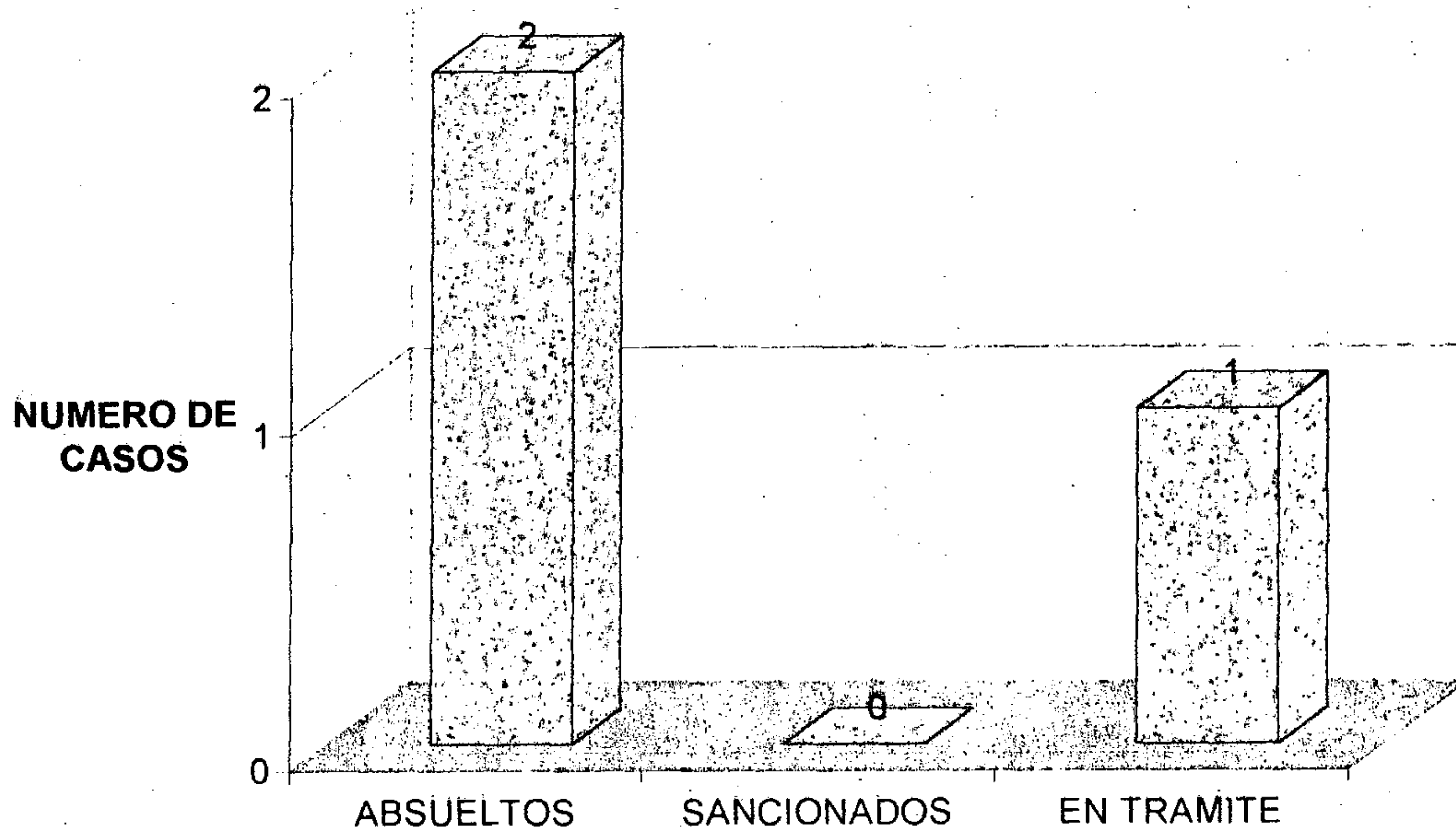
**CUADRO No. 4:**

**NUMERO DE CASOS EN CONTRA DE ODONTOLOGOS  
CONOCIDOS POR LOS TRIBUNALES PENALES DE JUSTICIA  
EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DESDE 1989 HASTA 1998**

<b>NUMERO DE CASOS</b>	
ABSUELTOS	2 ( 66.67 %)
SANCIONADOS	0 ( 0.00 %)
EN TRAMITE	1 ( 33.33 %)
<b>TOTAL DE CASOS CONOCIDOS</b>	<b>3 (100.00 %)</b>

**GRAFICA No. 4:**

**CASOS EN CONTRA DE ODONTOLOGOS CONOCIDOS POR LOS  
TRIBUNALES PENALES DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE  
GUATEMALA DESDE 1989 HASTA 1998**





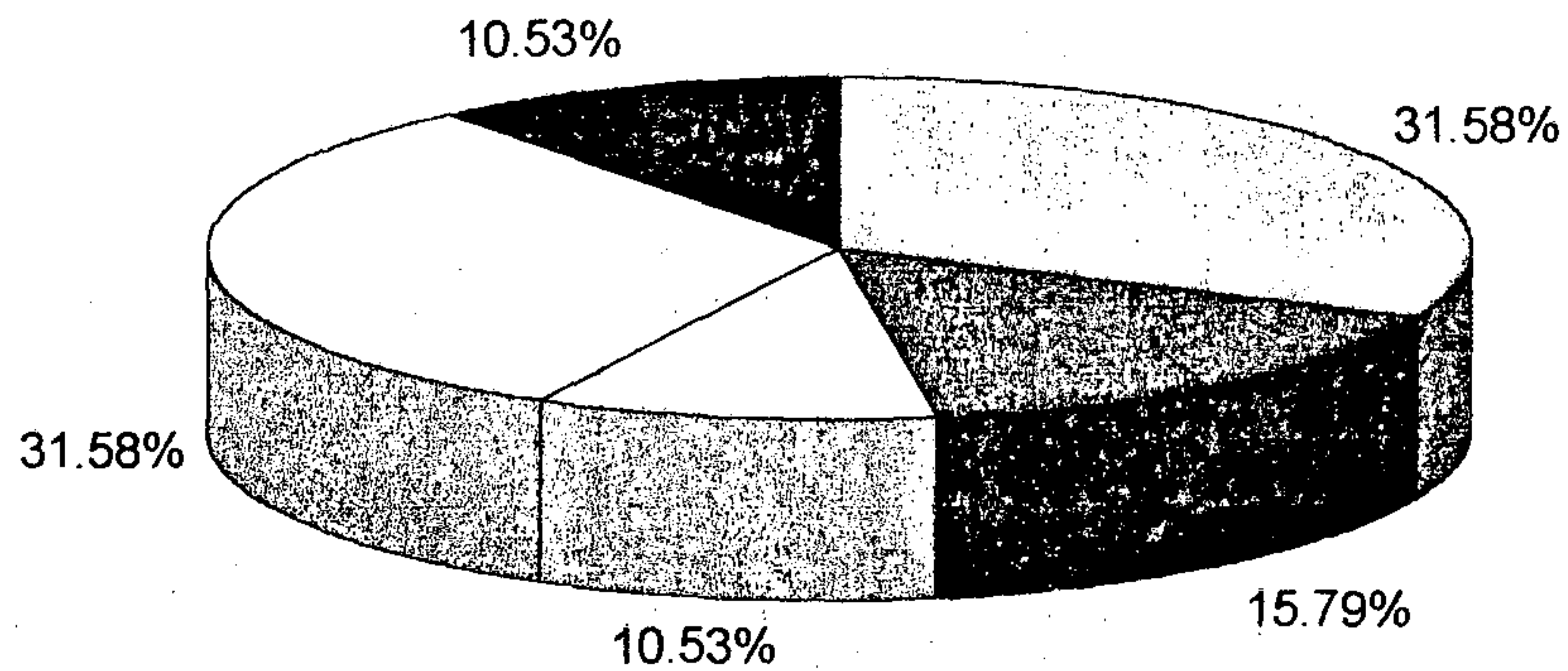
**CUADRO No. 5:**

**CAUSAS DE DENUNCIAS EN CONTRA DE ODONTOLOGOS  
CONOCIDAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO  
ESTOMATOLOGICO DE GUATEMALA DESDE 1993 HASTA 1998**

<b>NUMERO DE CASOS</b>	
COBRO DE HONORARIOS	6 ( 31.58 %)
MALA CALIDAD DE MATERIALES	3 ( 15.78 %)
MAL TRATO	2 ( 10.53 %)
ATRIBUIRSE CALIDADES	6 ( 31.58 %)
DESPRESTIGIAR A COLEGAS	2 ( 10.53 %)
<b>TOTAL DE CASOS CONOCIDOS</b>	<b>19 (100.00 %)</b>

**GRAFICA No. 5:**

**CAUSAS DE DENUNCIAS EN CONTRA DE ODONTOLOGOS  
CONOCIDAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO  
ESTOMATOLOGICO DE GUATEMALA DESDE 1993 HASTA 1998**



- COBRO DE HONORARIOS
- MALA CALIDAD DE MATERIALES
- MAL TRATO
- ATRIBUIRSE CALIDADES
- DESPRESTIGIAR A COLEGAS

**CUADRO No. 6:**

**CAUSAS DE DEMANDAS EN CONTRA DE ODONTOLOGOS  
CONOCIDAS POR LOS TRIBUNALES CIVILES DE JUSTICIA  
DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DESDE 1989 HASTA 1998**

NUMERO DE CASOS	
DAÑOS Y PERJUICIOS	2 (100.00 %)
<b>TOTAL DE CASOS CONOCIDOS</b>	<b>2 (100.00 %)</b>

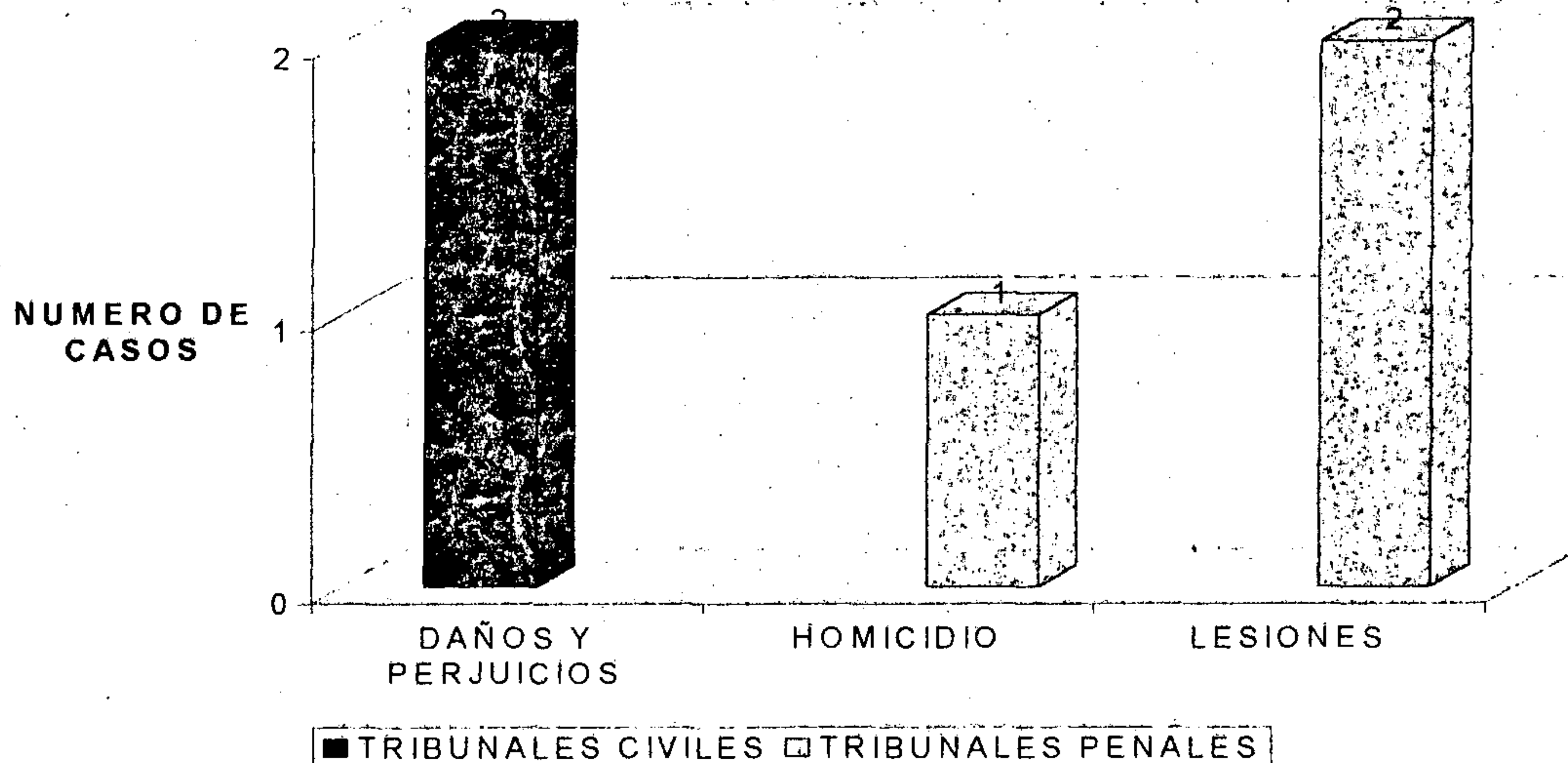
**CUADRO No. 7:**

**CAUSAS DE DEMANDAS EN CONTRA DE ODONTOLOGOS  
CONOCIDAS POR LOS TRIBUNALES PENALES DE JUSTICIA  
DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DESDE 1989 HASTA 1998**

NUMERO DE CASOS	
HOMICIDIO	1 ( 33.33 %)
LESIONES	2 ( 66.67 %)
<b>TOTAL DE CASOS CONOCIDOS</b>	<b>3 (100.00 %)</b>

**GRAFICA No. 6:**

**CAUSAS DE DEMANDAS EN CONTRA DE ODONTOLOGOS  
CONOCIDAS POR LOS TRIBUNALES CIVILES Y PENALES DEL  
MUNICIPIO DE GUATEMALA DESDE 1989 HASTA 1998**



## ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

### CUADRO No. 1:

Aquí se describen el número de procesos en general en contra de Odontólogos en el municipio de Guatemala, desde 1989 hasta 1998, clasificados por ramas ético profesional, civil y penal. El mayor número de casos se encontró en el Tribunal de Honor del Colegio Estomatológico de Guatemala, con un total de 19 casos, seguido por los tribunales penales de justicia con 3 y finalmente los tribunales civiles con 2. Hay que aclarar que los casos reportados por el Tribunal de Honor del Colegio Estomatológico corresponden a los años 1993 a 1998, puesto que fue imposible encontrar información anterior a esa fecha. Con base en estos datos, se puede observar que los ofendidos prefieren presentar una queja al Colegio Estomatológico que llevar el trámite en los tribunales de justicia.

### CUADRO No. 2:

En este cuadro se clasifican los casos presentados ante el Tribunal de Honor del Colegio Estomatológico de Guatemala, en relación a su resolución final. De los 19 casos presentados, ningún caso ha concluido con un veredicto del Tribunal de Honor, debido a que 17 de los casos se resolvieron por mutuo acuerdo entre las partes, y los 2 restantes fueron abandonados por las partes interesadas. Por lo tanto, no hubo desde 1993 a 1998, ningún caso sancionado o absuelto. De esta forma, se observa cuenta que el Tribunal de Honor ha cumplido más con una función mediadora y conciliadora entre las partes, que como un Tribunal que juzga y sanciona.

### **CUADRO No. 3:**

El cuadro No. 3 muestra el número de casos en contra de profesionales de la Odontología en los tribunales civiles de Justicia del municipio de Guatemala en la última década, clasificados en base a su resolución final. Los dos casos encontrados en estos tribunales se encuentran en trámite, no encontrándose ningún caso absuelto o condenado. Es importante mencionar que los casos que se encuentran en trámite fueron presentados hace más de 3 años, lo que demuestra la lentitud con la que se manejan estos casos.

### **CUADRO No. 4:**

El cuadro No. 4 muestra el número de casos en contra de profesionales de la Odontología en los tribunales penales de Justicia del municipio de Guatemala en la última década, clasificados en base a su resolución final. En dos ocasiones, los profesionales de la Odontología fueron absueltos, y se encuentra un caso en trámite, para hacer un total de 3 casos. No se encontró en esta última década ningún profesional de la Odontología culpable de haber cometido un delito en el ejercicio de su profesión.

### **CUADRO No. 5:**

En este cuadro se muestran los casos en contra de Odontólogos, que fueron conocidos por el Tribunal de Honor del Colegio Estomatológico de Guatemala, clasificados en base a la causa que originó la queja. Se encontró que las quejas más frecuentes fueron por cobro de honorarios, ya que los denunciantes consideraron exagerado o se cobró más de lo que se había presupuestado; así como atribuirse calidades que no se tienen, con 6

casos cada uno; la mala calidad de materiales utilizados por Odontólogos fue también motivo de queja en 3 ocasiones, los casos denunciados por mal trato al paciente fueron 2. También se encontraron 2 casos por desprestigio de un colega a otro.

**CUADRO No. 6:**

Este cuadro muestra los casos en contra de Odontólogos, que fueron conocidos por los tribunales civiles de Justicia del municipio de Guatemala clasificados en base a la causa que originó la demanda. Los 2 casos encontrados se encuentran en trámite. El juez y el Secretario del correspondiente tribunal únicamente indicaron que se trataban de demandas de pagos de daños y perjuicios.

**CUADRO No. 7:**

Este cuadro se muestran los casos en contra de Odontólogos, que fueron conocidos por los tribunales penales de Justicia del municipio de Guatemala clasificados en base a la causa que originó la denuncia. Dos casos fueron presentados por lesiones causadas al paciente, y un caso por homicidio originado en el ejercicio profesional.

### **LIMITANTES DEL ESTUDIO:**

1. Fué imposible acceder directamente a los archivos del Tribunal de Honor. En primer lugar, porque los expedientes son llevados por los miembros del Tribunal de Honor y las sesiones las llevan a cabo fuera de la sede del Colegio. En segundo lugar no se tiene información completa, debido a que la sede del Colegio fue violentada por personas ajenas, quienes penetraron en 1997, llevándose entre lo robado papelería; en tercer lugar los miembros del Tribunal, por ley, cambian cada dos años y el personal que trabaja para el Colegio es relativamente nuevo, ya que no tienen más de un año de trabajo.
2. La información del Tribunal de Honor, fue proporcionada por el actual Secretario del Tribunal, unicamente con la información que él tiene desde 1993 a la fecha.
3. La información de los registros de los tribunales civiles, penales y del Ministerio Público, que se encarga de la investigación de delitos, está organizada por fechas y nombres, dificultándose la búsqueda de casos específicos en contra de profesionales.
4. No se entró al estudio de caso por caso, como hubiera sido deseable, debido al respeto que se merecen las personas que han sido o están siendo procesadas, en primer lugar por haber salido absueltas y por lo tanto sin responsabilidad y en segundo lugar por tratarse de asuntos en trámite, respetando el principio constitucional que toda persona es inocente, mientras no se pruebe lo contrario.

## **CONCLUSIONES:**

1. El total de casos en contra de profesionales de la Odontología conocidos por el Tribunal de Honor del Colegio Estomatológico de Guatemala, desde 1993 hasta 1998, fue de 19 casos.
2. El total de casos en contra de profesionales de la Odontología conocidos por los tribunales civiles del municipio de Guatemala, desde 1989 hasta 1998, fue de 2 casos.
3. El total de casos en contra de profesionales de la Odontología conocidos por los tribunales penales del municipio de Guatemala, desde 1989 hasta 1998, fue de 3 casos.
4. En el período desde 1989 hasta 1998 ningún profesional de la Odontología fue sancionado por los tribunales civiles y penales, o por el Tribunal de Honor del Colegio Estomatológico desde 1993 a 1998.
5. Las causas de las quejas en contra de Odontólogos presentadas ante el Tribunal de Honor del Colegio Estomatológico de Guatemala, desde 1993 a 1998, fueron por cobro de honorarios exagerados, atribuirse calidades con las que no contaban, mala calidad de materiales utilizados, mal trato a pacientes y desprestigio entre colegas.

6. Las causas de las denuncias en contra de Odontólogos presentadas ante los tribunales penales del municipio de Guatemala, desde 1989 a 1998, fueron dos por lesiones y una por homicidio.
7. Las causas de las demandas en contra de Odontólogos presentadas ante los tribunales civiles del municipio de Guatemala, desde 1989 a 1998, fueron por pago de daños y perjuicios.
8. Puede concluirse que, la actuación de los Odontólogos en general, está apegada a las disposiciones legales y éticas que rigen su ejercicio, esto quedó demostrado por los pocos casos encontrados a lo largo de la investigación comparada con el número de miembros del Colegio Estomatológico.



## RECOMENDACIONES:

1. Para las Facultades de Odontología de las Universidades del país, que al formar a los futuros Odontólogos, se les oriente también sobre la actuación profesional desde un punto de vista legal y con ello se evite que el estudiante después de graduarse, se enfrente a situaciones para las cuales no recibió ningún tipo de conocimiento.
2. En el mismo sentido, que dentro de la preparación integral se incluyan aspectos de Ética Profesional, para crear conciencia que su actuar debe estar ajustado a ella.
3. Que el Odontólogo, como todo profesional, reconozca sus capacidades y limitaciones y cuando sea necesario, comunicarlo sincera y claramente a su paciente, haciéndole saber que su caso se debe referir con un especialista o un odontólogo con más capacidad, con ello evitará desprestigiarse profesionalmente al efectuar un trabajo inaceptable y correr el riesgo de ser demandado o denunciado por una actuación deficiente.
4. Es recomendable que el Odontólogo informe con amplitud a su paciente, antes de iniciar un tratamiento, sobre diagnóstico, procedimiento, las alternativas, riesgos, posibles secuelas y honorarios.
5. Que el Odontólogo respete el monto de honorarios contratado con el paciente, y si este monto cambiara por dificultades encontradas en el tratamiento, lo discuta y sea aceptado previamente por su paciente.

6. Es recomendable que después de recibir toda la información de la historia médica del paciente, sea firmada una hoja de consentimiento para llevar a cabo el tratamiento, en la cual se exima de responsabilidad al profesional, en caso le haya sido ocultada información que puede ser vital en la salud y vida del paciente.
  
7. Que el contenido de la presente investigación sea difundida dentro y fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto de que los estudiantes y profesionales de la Odontología la conozcan, utilizando medios escritos o electrónicos (Internet).

## BIBLIOGRAFIA

1. Barquín, Manuel. -- Historia de la medicina / Manuel Barquín. -- 8a. ed.-- México : Editorial Méndez, 1994. -- 400 p.
2. Borja, Manuel. -- Teoría general de las obligaciones / Manuel Borja. -- 13a. ed. -- México : Editorial Porrúa, 1994. -- 230 p.
3. Choy, Sonia. -- Responsabilidad en el ejercicio de la medicina / Sonia Choy. -- México : Editorial O.G.S. Editores, 1997. -- 273 p.
4. Colegio Estomatológico de Guatemala. -- Código de Etica Profesional.--- Guatemala : El Colegio, 1985. -- 27 p.
5. Código Civil. Decreto Ley 106, 1963. -- Guatemala : Editorial Jimenez & Ayala Editores, 1996. -- 260 p.
6. Congreso de la República de Guatemala. -- Código Penal. Decreto Número 17-73. -- Guatemala : Editorial Jimenez & Ayala Editores, 1996. -- 95 p.
7. .... -- Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto Número 62-91. -- Guatemala : Editorial Jimenez & Ayala Editores, 1996. -- 87 p.
8. De Pina, Rafael. -- Diccionario de Derecho / Rafael De Pina. -- 17a. ed. -- México : Editorial Porrúa, 1991. -- 864 p.
9. Espot, Beatriz. -- La negligencia médica y su necesidad de tipicación en el código penal. -- Tesis (Abogado y Notario) Guatemala, Universidad Francisco Marroquín, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1993. -- 82 p.
10. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. -- Reclamos de mala práctica médica. -- Guatemala, IGSS, 1997. -- 5 p.



11. Larroyo, Francisco. -- Los principios de la ética social / Francisco Larroyo. -- 16a. ed. -- México : Editorial Porrúa, 1981. -- 352 p.
12. Oliva Nery. -- La responsabilidad civil derivada del delito. -- Tesis (Abogado y Notario), Guatemala, Universidad Mariano Galvez, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1980. -- 79 p.
13. Pallares, Eduardo. -- Diccionario de Filosofía / Eduardo Pallares. -- México : Editorial Mendez, 1964. -- 535 p.
14. Payeras, Madeleine. -- Conocimientos de los cirujanos dentistas de las disposiciones legales que rigen el ejercicio de la profesión odontológica. -- Tesis (Cirujano Dentista), Guatemala, Universidad de San Carlos, Facultad de Odontología, 1996. -- 142 p.
15. Real Academia de la Lengua Española. -- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. -- España : Editorial Oceano, 1989. -- 959 p.
16. Report on Dentist Discipline and Malpractice. -- En: Internet : <http://www.fdhc.state.fl.us/discipline/dentist/> , Junio, 1998.
17. Riu, Jorge. -- Responsabilidad profesional de los médicos / Jorge Riu. -- Argentina : Editorial Lerner, 1981. -- 244 p.
18. Vela, Sergio. -- Culpabilidad e inculpabilidad / Sergio Vela. -- 2a. ed. -- México : Editorial Trillas, 1991. -- 415 p.
19. Yugano, Arturo. -- Responsabilidad profesional de los médicos / Arturo Yugano. -- 2a. ed. -- Argentina : Editorial Universidad, 1992. -- 369 p.

Vo. Bo.

*[Handwritten signature]*



**ANEXOS**

**LISTADO DE JUECES Y/O SECRETARIOS DE  
LOS TRIBUNALES CIVILES**

<b>JUZGADO PRIMERO DE INSTANCIA CIVIL:</b>	Ina Girón
<b>JUZGADO SEGUNDO DE INSTANCIA CIVIL:</b>	Concepción Cabrera
<b>JUZGADO TERCERO DE INSTANCIA CIVIL:</b>	René Vela
<b>JUZGADO CUARTO DE INSTANCIA CIVIL:</b>	Rosa María García
<b>JUZGADO QUINTO DE INSTANCIA CIVIL:</b>	Gloria Guillermo
<b>JUZGADO SEXTO DE INSTANCIA CIVIL:</b>	Hilda Elizabeth Visquerra
<b>JUZGADO SEPTIMO DE INSTANCIA CIVIL:</b>	Olga Roche
<b>JUZGADO OCTAVO DE INSTANCIA CIVIL:</b>	Lisette Hernández
<b>JUZGADO NOVENO DE INSTANCIA CIVIL:</b>	Virginia García
<b>JUZGADO DECIMO DE INSTANCIA CIVIL:</b>	Rafael Ruiz Castellanos

**LISTADO DE JUECES Y/O SECRETARIOS DE  
LOS TRIBUNALES PENALES**

<b>JUZGADO PRIMERO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Isaias Figueroa
<b>JUZGADO SEGUNDO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Ligia Ordoñez
<b>JUZGADO TERCERO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Sonia Castañeda
<b>JUZGADO CUARTO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Francisco Monroy
<b>JUZGADO QUINTO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Sandra Vargas
<b>JUZGADO SEXTO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Jaime Ramos
<b>JUZGADO SEPTIMO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Carlos Paredes
<b>JUZGADO OCTAVO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Marta Sierra de Stalling
<b>JUZGADO NOVENO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Mayra Cruz
<b>JUZGADO DECIMO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Gloria Mendoza
<b>JUZGADO DECIMO PRIMERO DE INSTANCIA PENAL:</b>	Reina Luz Salazar